

Medellín, enero 2025.

Señor(a),
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE : JOHANA EUNICE OLARTE FRANCO y OTROS.
DEMANDADOS : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS
PROCESO : VERBAL – RCE.
RADICADO : 11001310305420240033100

**ASUNTO: Pronunciamiento Excepciones Y
A La Objeción Del Juramento Estimatorio.**

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito pronunciar sobre las excepciones propuestas y a la objeción al juramento estimatorio presentadas por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** lo anterior en los siguientes términos:

Estamos frente a un proceso declarativo de responsabilidad civil, por el ejercicio de actividades peligrosas como es la conducción de automotores, en consecuencia, es claro que dentro de este régimen, opera la teoría de la responsabilidad presunta en cabeza de los demandados, así las cosas, la parte demandada tiene la obligación de probar los eximentes de responsabilidad, aportando prueba que demuestre uno de los eximentes de responsabilidad, situación que no ocurre en el presente caso, toda vez que la demandan se limitó en sus excepciones a la narrativa de varias circunstancias sin que aportara prueba alguna para reafirmar su dicho.

En todo caso, con el fin de no convertir esta etapa procesal en un escenario de alegatos de conclusión y para desvirtuar las excepciones y objeciones presentados por los demandados, me permito pronunciar frente a la solicitud de las siguientes pruebas:

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA
--

CONTRADICCIÓN,

De considerar el despacho, que, dentro del término y condiciones legales, la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, llegara aportar un documento, que cumpliera con las exigencias consagradas en el artículo 226 del C.G.P., y la decrete como prueba pericial, solicito respetuosamente al despacho, conceder la contradicción, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL

Me opongo frente al decreto de la prueba testimonial de la señora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, toda vez que la información que llegara a brindar la citada, es información que se sustrae de la prueba documental aportada por la misma demandante, en consecuencia, no existe utilidad, ni pertinencia en dicho testimonio.

Me opongo al decreto de la prueba testimonial de la señora DEICY JOHANNA CORTES ROJAS, quien suscribió el informe policial de accidente de tránsito, lo anterior, teniendo en cuenta que ésta es una servidora pública y su condición no podría ser de testigo, adicionalmente, esta funcionaria suscribió un documento público en cumplimiento de sus funciones y los mismos tendrán que cumplir con las características señaladas en los artículos 257 del C.G.P.

Cordialmente,


DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.

litigios@garciayasociados.co